que se sostienen por si mismas y cuya utilidad es manifiesta; ellas sin embargo, están sujetas al tiempo y á las circunstancias que sobrevendrán, si bien jamas serán destruidas y antes por el contrario, mejoradas.

Las leyes de justicia, se han sujetado à reformas parciales, porque dependen de otros ramos, y porque, à la verdad, no ha podido conocerse la intensidad del mal en el completo desórden de la legislacion que nos rige, y de la práctica abusiva que no conoce freno entre nosotros. Imposible seria sin hacienda arreglar la justicia: primero, pues, es crearla, sistemar las contribuciones y las rentas: para encontrar buenos, leales y exactos servidores, primero es nivelar la propiedad, dividir la poblacion, basar las leyes en los principios que demanda el siglo y esto no es obra de un gobierno provisional, sino se quiere que antes de formarla, ya se encuentre hecha la constitución.

Consignadas para siempre nuestras opiniones, al frente de esta obra, no tememos, mas que à nuestra ignorancia: ni adulamos, ni tenemos motivo para criticar agriamente las leyes que se han dado, y creemos hijas de las mas rectas intenciones. ¡Si esto pudiéramos decir de todas las épocas que han precedido à la presente...!

Para que el público se satisfaga de la imparcialidad de nuestra crítica, y que ella es obra del convencimiento, á la vez, que darle idea del orígen de este periódico, callando los sacrificios que en lo particular nos ha costado, insertamos à continuacion y para concluir del informe que se dió al actual Exmo. Sr. ministro de justicia é instruccion pública D. Pedro Velez, que patentiza la independencia que gozamos.—Los Editores.

EEEE DO EEE

Informando á V. E. sobre los pormenores que mediaron para establecer el Observador Judicial, debo decirle: que deseando el Exmo. Sr. D. Crispiniano del Castillo protejer un periódico judicial y de legislacion, que se dedicase á tratar únicamente estas materias, y estando yo en iguales ideas, convenimos en que me encargase de su redaccion y de dirigirlo en compañía de las personas que fuesen de mi confianza.

Se trató de fondos para pagar á los redactores, y no encontrándose, por una parte, y por otra, no pudiendo yo convenir en sujetar por ningun precio mi débil é insignificante pluma, pedí à S. E. que únicamente me diese su proteccion, como lo verificó decretando autenticidad à las leyes que se publicáran en el periódico y recomendándolo al colegio de abogados, y en los departamentos. Hizo mas S. E., y fué que pidió al Exmo. Sr. presidente se le dejase disponer en favor del periódico de 300 pesos que por esos dias se habian impuesto de multa al impresor Garcia Torres, y los cuales debian ser la sola cantidad con que el gobierno contribuia, disponiendo éste á su arbitrio de la parte oficial y yo de la editorial.

Por mi parte, tengo cumplido mi compromiso, pues el Sr. Garcia Torres, se prestó gustoso á imprimir el Observador Judicial que ha visto ya V. E., con aprecio en el público, si no me engaño; y solo resta que el gobierno me imponga sus órdenes, bajo el concepto, que yo no he recibido pinguna remuneracion hasta ahora, trabajando en la redaccion y direccion del periódico, solo, y deseando si no haber llenado los desecs del ministerio, al ménos que se crea he puesto todos mis conatos.

Me resta por último decir á V. E., como le he significado de palabra, que pueden entregarse los 300 pesos al Sr. Garcia Torres, para que les dé la distribucion que quiso el Sr. Castillo, pues por mi parte no hay inconveniente: teniéndo la satisfaccion de reiterar á V. E. mi consideracion y respetos.

Dios y libertad. México, Mayo 23 de 1842.—Exmo. Sr. ministro de justicia é instruccion pública.